

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del PROCESO DECLARATIVO VERBAL de PERTENENCIA adelantado por la sociedad ADVANCE LOGISTIC SUPPLIER ALS - SUCURSAL COLOMBIA en contra de la sociedad ACEITES DE CAFÉ S. A ACECAFE S.A EN LIQUIDACIÓN Y OTROS, informando lo siguiente:

1) La Parte demandante solicitó al despacho pronunciarse sobre el desistimiento de las pretensiones frente a la Superintendencia de Sociedades, atendiendo a que mediante escritura pública 3081 otorgada el día 16 del mes de julio de 2020 en la Notaría 2ª de Manizales, la entidad demandante adquirió, por compra hecha a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, una cuota indivisa del 2.63080% de la que dicha entidad era titular en el predio cuya tradición obra al folio de matrícula inmobiliaria # 100-77788.

Sírvase proveer lo que corresponda.

Manizales, septiembre 23 de 2021

Manuela Escudero Chica
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA – PERTENENCIA
DEMANDANTE: ADVANCE LOGISTIC SUPPLIER ALS - SUCURSAL COLOMBIA
DEMANDADOS: ACEITES DE CAFÉ S.A ACECAFE S.A EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
RADICADO: 17001-31-03-006-2017-00029-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del PROCESO VERBAL de PERTENENCIA particularmente frente al desistimiento de las pretensiones frente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

2. DESISTIMIENTO.

En tratándose de la institución jurídico - procesal, definida como desistimiento de las pretensiones, la cual se encuentra reglamentada en el artículo 314 del Código General del Proceso¹, debe manifestarse que tal canon normativo, fija reglas particulares a fin de acceder a las peticiones que se hagan en tal sentido, a saber: i) presentarse la solicitud de desistimiento mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, ii) Que las pretensiones de la demanda puedan ser objeto de desistimiento ii) Si se actúa a través de apoderado estar facultado para ello, en consecuencia hacerse la petición por del apoderado facultado para ello, iii) que el desistimiento se haga de forma incondicional.

De lo anterior, encuentra este despacho judicial que la parte demandante presento desistimiento de la demanda frente a la Superintendencia de Sociedades, atendiendo a que mediante escritura publica 3081 otorgada el día 16 del mes de julio de 2020 en la Notaría 2ª de Manizales, la entidad demandante adquirió, por compra la una cuota indivisa del 2.63080% de la cual dicha entidad era titular en el predio cuya tradición obra al folio de matrícula inmobiliaria # 100-77788., solicitud que a criterio de este despacho judicial cumplen los requisitos establecidos en el artículo en precedencia; en consecuencia accederá a tal pedimento, mismo que será reconocido en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas

3. RESUELVE:

¹ ARTICULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...)

PRIMERO: ACEPTAR el Desistimiento de las pretensiones presentado por la parte demandante respecto de la Superintendencia de Sociedades como consecuencia de la compra de la cuota indivisa correspondiente al 2.63080% del bien identificado con matricula inmobiliaria 100-77788 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

SEGUNDO: TERMINAR por DESISTIMIENTO el PROCESO VERBAL de PERTENENCIA adelantado por la sociedad ADVANCE LOGISTIC SUPPLIER ALS - SUCURSAL COLOMBIA respecto de la Superintendencia de Sociedades.

TERCERO: NO TERNER EN CUENTA la contestación de la demanda presentada por Superintendencia de Sociedades.

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas la presente en cumplimiento de lo ordenado en auto CSJCAAVJ21-202 / Vigilancia judicial administrativa 2021-48.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico del 24 de septiembre de 2021 Manuela Escudero Chica Secretaria ad hoc</p>
--